

ANT.: 1) Fiscalización efectuada los días 8 al 12 de mayo de 2023.

2) Oficio Ordinario N°951, de 20 de junio de 2023, de esta Superintendencia.

3) Presentación SFI/242/2023, de 13 de julio de 2023.

4) Fiscalización realizada en forma remota en el mes de octubre de 2023 iniciada mediante Oficio Ordinario N°1434 de 22 de agosto de 2023, de esta Superintendencia.

5) Oficio Ordinario N°115, de 19 de enero de 2024, de esta Superintendencia.

6) Presentación SFI/029/2024, de 02 de febrero de 2024.

MAT.: Formula cargos a la sociedad San Francisco Investment S.A. por incumplimientos que indica.

ROL N° 22/2025.

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. MANUEL ROJAS RAMÍREZ
GERENTE GENERAL
SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 6) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995, sus reglamentos e instrucciones de esta Superintendencia, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A, no dio cumplimiento a su obligación de tener actualizado listado sobre progresivos en máquinas de azar contenido en Anexo 3C de la Circular N°33, de 2013 de esta Superintendencia, al existir diferencias entre lo consignado en el referido listado y lo constatado en terreno entre el 8 a 12 de mayo de 2023.
--

1.1 Exposición de los hechos relevantes.

1.1.1 En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, entre los días 8 y 12 de mayo de 2023, el personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, en relación con la actividad “*Máquinas de azar*”, constatando además incumplimientos en otras materias.

1.1.2 Mediante Oficio Ordinario N°951, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el numeral 2 letra c) de dicho documento lo siguiente:

“Se detectaron las siguientes diferencias entre lo señalado por el Anexo 3C, de la Circular N°33, de 2013, de la SCJ, (desde ahora Anexo 3C) versión N°13-23, y lo observado en terreno:

- El pozo progresivo N°157 comprende siete máquinas de azar vinculadas y en la columna “Identificación de máquinas de azar vinculadas” aparece la máquina de azar N°44203 que no corresponde a este pozo progresivo. Ver tabla siguiente:

N° del Pozo Progresivo (Identificador único casino)	Número de Máquinas de Azar Vinculadas al Pozo Progresivo	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas ubicación
157	7	44203,44204,50701,50702,50705,50706,80501,80505

- Los siguientes siete pozos progresivos individuales corresponden a máquinas de azar ubicadas en una posición diferente a la señalada. Ver tabla siguiente:

N° del Pozo Progresivo (Identificador único casino)	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas Ubicación según Anexo 3C	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas Ubicación observada en terreno
164	3133	10404	32303
206	3134	10406	32311
483	3842	95305	25303
550	3841	95306	25304
601	3930	52204	32104
634	3580	10401	32305
687	3735	20905	20902

- Los siguientes nueve pozos progresivos individuales corresponden a máquinas de azar ubicadas en una posición diferente a la señalada. Ver tabla siguiente:

N° del Pozo Progresivo (Identificador único casino)	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas Ubicación según Anexo 3C	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas Ubicación observada en terreno
295	3560	33303	32602
297	3562	32509	32611
488	3608	33301	32601
489	3609	33307	32604
512	3870	33305	32603
640	3561	33309	32605
647	491	32511	32613
649	3612	32507	32607
650	1608	32508	32609

- Se constató que el pozo progresivo N°545 presentaba valores menores a los señalados por el Anexo 3C. Ver tabla siguiente:

N° del Pozo Progresivo (Identificador único casino)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2
	Montos Bases (\$) y Porcentajes de aporte de los jugadores (%) por cada Nivel según Anexo 3C		Montos Bases (\$) y Porcentajes de aporte de los jugadores (%) por cada Nivel Observado en terreno	
545	Maxi	Mayor	Maxi	Mayor
	\$37.500.000	\$3.750.000	\$15.782.005	\$1.617.829
	0,05%	0,23%	0,05%	0,23%
	No	No	No	No

- Se constató que el pozo progresivo N°481 presentaba valores menores a los señalados por el Anexo 3C. Ver tabla siguiente:

N° del Pozo Progresivo (Identificador único casino)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2
	Montos Bases (\$) y Porcentajes de aporte de los jugadores (%) por cada Nivel según Anexo 3C		Montos Bases (\$) y Porcentajes de aporte de los jugadores (%) por cada Nivel Observado en terreno	
481	Major	Minor	Major	Minor
	\$270.000	\$50.000	\$476.960	\$24.000
	0,15%	0,30%	0,15%	0,30%
	No	No	No	No

1.1.3 Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N°951, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A** regularizar el “Anexo N°3C: Listado de Pozos Progresivos en Máquinas de Azar” con la información observada en los pozos progresivos de las máquinas de azar, debiendo remitir una versión actualizada del mismo a esta Superintendencia.

1.1.4 En respuesta, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, mediante la carta SFI/242/2023, citada en antecedente 3), en relación con el hallazgo mencionado, da cuenta que la operadora “*cumplimos con indicar que las diferencias encontradas en literal c), fueron subsanadas de acuerdo a instrucciones establecidas en el presente Oficio Ordinario. Detalle de las referidas rectificaciones son detalladas a continuación:*

N° de Pozo Progresivo	Movimiento asociado a rectificación	Carta conductora finalización
157	Movimiento N°20	SFI-230-2023
164	Movimiento N°16	SFI-164-2023
206	Movimiento N°16	SFI-164-2023
483	Movimiento N°16	SFI-164-2023
550	Movimiento N°16	SFI-164-2023
601	Movimiento N° 16	SFI-164-2023
634	Movimiento N°16	SFI-164-2023
687	Movimiento N°16	SFI-164-2023
295	Movimiento N°15	SFI-155-2023
297	Movimiento N°15	SFI-155-2023
488	Movimiento N°15	SFI-155-2023
489	Movimiento N°15	SFI-155-2023
512	Movimiento N° 15	SFI-155-2023
640	Movimiento N° 15	SFI-155-2023
647	Movimiento N° 15	SFI-155-2023
649	Movimiento N° 15	SFI-155-2023
650	Movimiento N° 15	SFI-155-2023
545	Movimiento N° 15	SFI-155-2023
481	Movimiento N° 16	SFI-164-2023

1.2 **Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1.1) Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad

operadora **San Francisco Investment S.A.** habría incurrido en un incumplimiento a las instrucciones generales contenidas en la Circular N°33 de 2013, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego.

Es del caso señalar que el Oficio Ordinario N°951, de 2023, de esta Superintendencia, que informa los resultados de la fiscalización, da cuenta de diversos hallazgos relativos a discrepancias entre lo constatado en terreno y la información contenida en los Anexos de la Circular N°33, de 2013. Sin perjuicio de lo anterior, se puede concluir que el incumplimiento más relevante se refiere a las discordancias detectadas en el Anexo 3C, relacionado con los pozos progresivos.

Este tipo de incumplimiento reviste especial gravedad, dado que aquellos corresponden a sistemas de máquinas de azar interconectadas entre sí, las cuales, además de otorgar premios individuales, participan conjuntamente en la acumulación y entrega de un premio común.

Por lo tanto, para que este esquema funcione de acuerdo con la normativa, resulta indispensable que la información disponible para esta Superintendencia sea veraz y coincidente con lo que puede verificarse en terreno, especialmente considerando que se trata de un sistema directamente asociado al azar y a la asignación de premios a los jugadores.

1.3 Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y el análisis realizado en el numeral 1.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, eventualmente habría incumplido normativa contenida en los numerales 2.1, 2.4.2 y 3.3.2 de la Circular N°33, de fecha 6 de febrero de 2013, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego y deroga Circular N°15 de 21 de enero de 2011.

1.4 Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

- **Circular N°33, de fecha 6 de febrero de 2013, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego y deroga Circular N°15 de 21 de enero de 2011.**

“2.1 De la notificación o comunicación.

Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia todo aumento o disminución del número total de mesas de juego, máquinas de azar y posiciones de bingo que efectúen, indicando la fecha prevista para la implementación y precisando, además, si se hará en una o en varias etapas.

Asimismo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego o a la ubicación, dentro de las salas de juego, de las máquinas de azar, mesas de juego y de las posiciones de bingo.

Tratándose de las máquinas de azar, se deberán comunicar, además, los cambios de programas de juego y/o gabinetes y las modificaciones de las características de los referidos programas de juego. (...)

2.4. De los antecedentes que deben ser acompañados a la notificación o comunicación.

2.4.2. Máquinas de azar

La notificación de aumento, disminución, sustitución o modificación de máquinas de azar y de sus programas de juego o de sus características, deberá incluir lo siguiente:

a) Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, en lo que dice relación, entre otros, con la ubicación de las máquinas de azar dentro del recinto, con cualquier otra modificación que se refiera a la incorporación y/o eliminación de máquinas de azar, utilización de nuevos programas de juego, modificación de las características de los programas de juego y/o a la incorporación o modificación de progresivos.

b) En general, cualquier otro antecedente que la sociedad operadora estime pertinente adjuntar, digitalizado, para una mejor ilustración de esta Superintendencia (...)

3.3. De la información sobre aumento, disminución o modificación de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo que las sociedades operadoras deberán enviar a la Superintendencia con posterioridad a su implementación.

3.3.2. Máquinas de azar

d) Listado actualizado de los progresivos en máquinas de azar, de acuerdo a la codificación de la sociedad operadora, según el formato del Anexo 3C de la presente Circular. En la comunicación respectiva la sociedad operadora deberá explicar en detalle los cambios en la cantidad de máquinas de azar vinculadas a un progresivo, en los valores base de cada uno de los niveles y de los aportes de progresivos. Además, en caso de eliminación o fusión de pozos, se deberá consignar detalladamente el valor y la forma en que el monto acumulado del incremento o de los aportes de los jugadores al respectivo pozo progresivo que se retira, fue transferido a otro pozo progresivo."

1.5 Disposición que establece la sanción asignada al cargo formulado.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que "Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales."

2. La sociedad operadora San Francisco Investment S.A, no dio cumplimiento a su obligación de incorporar las transacciones superiores a U\$3.000 en el respectivo registro ni generar la ficha de conocimiento de clientes, establecida en la Circular Conjunta SCJ-UAF, al existir diferencias entre lo consignado en los referidos documentos y lo constatado en mediante fiscalización remota realizada el mes de octubre de 2023.

2.1 Exposición de los hechos relevantes.

2.1.1 En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, entre el mes de octubre de 2023, el personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia llevó a cabo una fiscalización remota a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, en la actividad "Prevención de Lavado de Activos", iniciada mediante Oficio Ordinario N°1434, de 22 de agosto de 2023, citado en el antecedente 4).

2.1.2 Mediante Oficio Ordinario N°115, citado en antecedente 5), esta Superintendencia

informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en los numerales 2.1 y 2.2 de dicho documento lo siguiente:

“2.1 Se observó que las siguientes transacciones correspondientes a operaciones de tracking de mesas de juego registradas en el reporte denominado “Tables Player Tracking All Overview”, de mes de julio de 2023, no se encuentran presentes en el registro de transacciones “US\$ 3.000”, ni en la ficha de conocimiento del cliente, de acuerdo al siguiente detalle:

Player ID	Table Session Date	Player Drop
8600178541	01/07/2023	\$15.020.000
8600871948	01/07/2023	\$8.010.000
8607262513	01/07/2023	\$6.220.000
8600197155	03/07/2023	\$3.780.000
304420020100332252818	04/07/2023	\$7.740.000
8602643683	04/07/2023	\$2.920.000
8603771995	04/07/2023	\$6.040.000
8605977698	04/07/2023	\$7.310.000
8602643683	05/07/2023	\$6.020.000
8604122591	06/07/2023	\$8.500.000
8603134766	07/07/2023	\$8.700.000
8601557031	08/07/2023	\$70.000.000
8603475776	08/07/2023	\$10.900.000
8603771995	08/07/2023	\$16.030.000
304420020100802956182	09/07/2023	\$3.640.000
8603771995	09/07/2023	\$4.510.000
8601557031	10/07/2023	\$80.000.000
8603433178	11/07/2023	\$10.600.000
8605977698	11/07/2023	\$5.560.000
8605977698	11/07/2023	\$3.535.000
8600145341	12/07/2023	\$10.300.000
8607518046	12/07/2023	\$13.700.000
304420020100625112986	13/07/2023	\$8.545.000
8600157447	13/07/2023	\$2.866.000
8602008724	13/07/2023	\$5.820.000
8600707838	15/07/2023	\$5.050.000
8600757975	15/07/2023	\$5.507.000
8604736042	15/07/2023	\$2.506.000
8602818807	16/07/2023	\$3.960.000
304420020100185880010	18/07/2023	\$2.920.000
8600845963	18/07/2023	\$2.940.000
8605345837	18/07/2023	\$4.021.000
304420020100927589487	19/07/2023	\$2.920.000
8600844401	19/07/2023	\$2.770.000
8603771995	19/07/2023	\$7.020.000
304420020100151743548	20/07/2023	\$2.809.000
304420020100927589487	20/07/2023	\$3.302.000
8603771995	21/07/2023	\$6.040.000
8605977698	21/07/2023	\$7.670.000
8600739152	22/07/2023	\$2.954.000
8600574242	25/07/2023	\$9.600.000
8607314009	25/07/2023	\$6.070.000
8602008724	26/07/2023	\$7.020.000
8602610645	26/07/2023	\$8.800.000
8603053073	26/07/2023	\$3.004.000
8601557031	27/07/2023	\$70.000.000

8603433178	27/07/2023	\$6.420.000
304420020101016390876	29/07/2023	\$6.205.000
8601557031	29/07/2023	\$150.000.000
8600159601	30/07/2023	\$6.510.000

2.2 Se evidenció asimismo que las siguientes transacciones, correspondientes a pagos manuales, registradas en aplicativo SIOC de acuerdo con el reporte “RMA06 - Informe del resultado diario de Máquinas de Azar” del mes de julio de 2023, no se encuentran incorporadas en el registro de transacciones denominado “US\$ 3.000”, ni en las fichas de conocimiento de clientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Pago Manual Juego Base

D	Cod. Maq	Cod. Maq. Casin	Pago manual por sistema - Juego Base	Pago manual sistem
1	707	707	3.115.000	1
3	421	421	4.232.000	1
4	4142	4142	3.084.000	1
5	2745	2745	4.304.000	1
5	2756	2756	3.026.250	1
6	3630	3630	3.037.500	1
6	4089	4089	10.353.000	1
6	4269	4269	7.000.400	1
7	3677	3677	2.604.550	1
7	3891	3891	4.111.600	1
7	4267	4267	4.192.200	1
7	4319	4319	5.478.987	1
10	624	624	3.280.000	1
10	4089	4089	5.320.000	1
10	4148	4148	3.158.400	1
12	2826	2826	3.005.220	1
12	4090	4090	3.228.000	1
13	1861	1861	3.759.200	1
14	3179	3179	8.328.000	1
15	489	489	3.114.000	1
15	493	493	4.585.500	1
16	4149	4149	5.031.000	1
16	4151	4151	4.824.000	1
18	2688	2688	3.025.600	1
18	4148	4148	6.657.600	1
18	4156	4156	5.119.200	1
18	4315	4315	2.952.000	1
19	624	624	6.020.000	1
19	1154	1154	3.063.500	1
19	1602	1602	2.902.500	1
19	3873	3873	3.494.400	1
19	4030	4030	4.979.000	1
20	417	417	4.532.500	1
20	606	606	3.443.000	1
20	607	607	6.665.000	1
20	707	707	9.955.000	1
20	3927	3927	10.202.500	1
20	4030	4030	3.072.500	1
20	4151	4151	5.496.000	1
21	498	498	3.508.000	1
21	2177	2177	4.390.500	1
21	2903	2903	3.932.000	1
21	3679	3679	2.768.880	1
21	3784	3784	2.863.500	1
21	4030	4030	3.009.000	1
22	2967	2967	2.658.800	1
22	4087	4087	5.730.000	1
22	4268	4268	2.819.210	1
23	3786	3786	3.104.000	1
24	1603	1603	3.279.000	1
24	4089	4089	8.248.000	1
24	4156	4156	5.737.200	1
24	4269	4269	3.728.300	1
25	1114	1114	2.707.500	1
25	4143	4143	5.874.000	1
25	4157	4157	11.142.000	1
25	4271	4271	2.895.000	1
25	4314	4314	4.314.400	1
25	4321	4321	2.851.200	1
27	146	146	4.055.000	1
27	2756	2756	14.797.500	1
28	493	493	2.788.000	1
28	494	494	3.880.500	1
29	262	262	6.664.000	1
29	941	941	2.716.000	1
29	3766	3766	2.917.000	1
29	4087	4087	5.053.000	1
29	4151	4151	7.548.000	1
31	1604	1604	4.209.000	1
31	4272	4272	2.625.000	1

Pago Manual por sistema Progresivo

Di	Cod. Maq	Cod. Maq. Casino	Pago manual por sistema - Progres	Pago manual por siste Progres
1	1310	1.310	8355110	1
1	3717	3.717	3129050	1
7	3767	3.767	6142100	1
9	3715	3.715	2966050	1
10	3714	3.714	2758350	1
11	3690	3.690	4925450	1
11	3790	3.790	3445750	1
12	4160	4.160	3166020	1
13	3695	3.695	4522100	1
13	3718	3.718	3585575	1
14	3724	3.724	2782350	1
15	1317	1.317	5339720	1
15	3649	3.649	4079550	1
16	3636	3.636	5114960	1
16	4134	4.134	2640240	1
18	3690	3.690	6538950	1
18	4148	4.148	5105750	1
19	3661	3.661	4158900	1
19	4154	4.154	5368880	1
20	1308	1.308	5352160	1
20	3770	3.770	3362200	1
20	4047	4.047	3149175	1
21	3663	3.663	3221400	1
21	3763	3.763	4356160	1
22	3691	3.691	5028950	1
22	3772	3.772	6933850	1
22	3804	3.804	2763300	1
24	4165	4.165	2618975	1
25	3713	3.713	3161900	1
25	4154	4.154	5591510	1
25	4156	4.156	8163110	1
27	3925	3.925	9056250	1
28	3629	3.629	4228210	1
28	3758	3.758	2690325	1
31	493	493	5710222	1
31	3818	3.818	4014130	1

2.1.3 Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N°115, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A** que procediera a actualizar el registro de transacciones US\$ 3.000 con las transacciones del tracking de mesas y los pagos manuales identificados en aplicativo SIOC, actualizara la respectivas Fichas de Conocimiento del Cliente, y procediera a remitir registros actualizados a esta Superintendencia.

2.1.4 En respuesta, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, mediante la carta SFI/029/2024, citada en antecedente 6), en relación con los hallazgos mencionados, da cuenta que se procedió a actualizar el registro de transacciones sobre los US\$ 3000, incorporando todas aquellas transacciones señaladas como pendientes en oficio indicado en el antecedente 5). Además, hicieron llegar a esta Superintendencia el archivo previamente enviado, incorporando pestaña identificada como “a) y b) USD 3000” donde se incluyeron los datos faltantes.

2.2 **Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 2.1, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.** habría incurrido en un incumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de la Circular conjunta N°50, de la Unidad de Análisis Financiero y N°57, de la Superintendencia de Casinos de Juego, ambas de fecha 28 de agosto de 2014.

Se trata de un incumplimiento a una de las obligaciones expresamente establecidas en la Circular Conjunta, relativa al deber de registro de operaciones superiores a U\$3.000.

La omisión de ese registro dificulta gravemente la labor del sistema de prevención LAFT tanto en su función de prevenir como en la de impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de delitos de LA y FT.

Lo anterior, dado que el numeral 1.1 de la Circular Conjunta, relativa a “Conocimiento del Cliente” establece que la información relacionada con la identificación y el conocimiento del cliente (en caso de que haya realizado operaciones superiores al monto indicado, debe estar disponible tanto para la SCJ y la UAF).

En consecuencia, la omisión en el registro de dicha información constituye una infracción directa a las normas de la Circular Conjunta y afecta una de las obligaciones más relevantes que deben cumplir los Casinos de Juego en esta materia.

2.3 Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 2.1 y el análisis realizado en el numeral 2.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **San Francisco Investment S.A.**, eventualmente habría incumplido lo establecido en el numeral 1 de la Circular conjunta N°50, de la Unidad de Análisis Financiero y N°57, de la Superintendencia de Casinos de Juego, ambas de fecha 28 de agosto de 2014, al no incorporar las transacciones indicadas en el numeral anterior superiores a U\$3.000 en el respectivo registro ni generar la ficha de conocimiento de clientes en los casos que se indican.

2.4 Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular conjunta N°50, de la Unidad de Análisis Financiero y N°57, de la Superintendencia de Casinos de Juego, ambas de fecha 28 de agosto de 2014, que imparte instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995, que establece:.

1. **“Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

1.1 **Conocimiento del Cliente**

Será obligación, no delegable, de cada casino de juego o de la sociedad operadora del mismo, identificar y conocer a sus clientes, entendiendo por tales toda persona natural con la cual los casinos de juego realicen operaciones propias de su giro, en que se transen sumas de dinero iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

Dicha obligación no sólo constituye una herramienta indispensable para la prevención de los delitos de Lavado de Activos o de Financiamiento al Terrorismo, sino que también constituye un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales el casino de juegos o la sociedad administradora del mismo se puedan ver expuestos.

Para efectos de la presente circular, son ejemplos de dichas operaciones propias del giro de casinos de juego, las apuestas realizadas en los juegos de azar, el canje de las fichas de juego, el cambio de divisas, en caso que éste último servicio sea ofrecido por el casino

de juego o por la sociedad operadora del mismo, como asimismo todas aquellas que implican un constante flujo de dinero en efectivo desde el casino de juegos hacia sus clientes, y viceversa, entre otras. Estas operaciones excluyen explícitamente a las operaciones de juego que involucran solamente fichas del casino.

En cuanto a los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, no correspondiendo en caso alguno a una enumeración taxativa, estos corresponden a:

- Nombre completo
- Sexo
- Nacionalidad
- Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte (se deberá exigir la exhibición del o los documentos originales)
- Profesión, ocupación u oficio
- Dirección o residencia en nuestro país, o el país de origen
- Teléfono de contacto”.

2.5 Disposición que establece la sanción asignada al cargo formulado.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

3. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de dos cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando los dos cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

6. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Manuel Rojas Ramírez, Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

